

**DISPOSICIÓN Nº:06/20.-
NEUQUÉN, 16 de Enero de 2020.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A COOPERATIVA CALF" Expte. OE Nº 5645-M-2019, iniciador MUÑOZ ISNELDA SOLEDAD y la Ordenanza Nº 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de agosto de 2019 la Sra. Muñoz solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/Nº;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo, el cual no fue resuelto;

Que en fecha 30 de agosto de 2019 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 10 de septiembre de 2019 la Cooperativa presenta descargo en el cual de acuerdo a los registros obrantes en fecha 12 de agosto de 2019 la Sra. Muñoz solicitó la verificación de los consumos de su suministro, sito en calle Frontera Nº 2509 del Bº Progreso, por considerar los mismos excesivos;

Que personal de la Cooperativa concurrió al domicilio de la asociada y constató que el medidor instalado en el domicilio se encontraba en buenas condiciones generales, registrando un estado de 64344 kW, descartando así posibles errores en las lecturas. Asimismo y atento a que la Dirección Municipal requirió el contraste in situ del medidor, el mismo se realizó en presencia de personal del Órgano de Control, y arrojó como resultado que el medidor funciona dentro de los parámetros permitidos;

Que la Cooperativa manifiesta por último que se le efectuó el cambio de medidor instalado por uno electrónico en el marco de la renovación tecnológica que lleva adelante la Cooperativa;

Que a fojas 17º se emitió Dictamen Técnico Nº 72-10/19 en el cual informa que en virtud de lo detallado en descargo y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora ha dado, en lo formal el tratamiento adecuado conforme Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica manifiesta que la Distribuidora verificó que el medidor instalado se encuentra en buenas condiciones generales, registrando un estado de 64344 Kw;

Que la asesoría técnica indica que a fojas 8-13 se incorpora acta revisión in situ, auditado por personal técnico del Órgano de Control, que indica el funcionamiento en curva del medidor;

Que la asesoría técnica concluye entonces que los consumos reclamados, se deben a una mayor demanda en el domicilio. Por lo expuesto precedentemente, considera que no debe hacerse lugar al reclamo de la asociada Muñoz, titular suministro Nº 89786/1, según se fundamenta:

Que a fojas 19/21 emitió dictamen el Director de Asuntos Legales de esta Autoridad de Aplicación, quien explicó que el reclamo en análisis encuadra en los artículos 3.3; 3.4.; 3.5. y 5.4.1 Anexo I de la Ordenanza N° 10.811;

Que el asesor legal, asimismo, consideró procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad de la usuaria con respecto a la respuesta brindada por CALF;

Que, por lo demás, el asesor legal indicó que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable y que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el reclamo de la señora Muñoz;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Sra. MUÑOZ ISNELDA SOLEDAD, socio / suministro N° 89786/1.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y a la Sra. MUÑOZ ISNELDA SOLEDAD, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edución N° <u>2272</u>
Fecha <u>03 / 02 / 2020</u>



Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados